

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada por V. S. en 11 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Mas habiéndose devuelto dicho expediente con la Memoria del Delegado, reclamada por esta Sección, para que se emita informe en 2 del mes actual, cuando el término de la suspensión ha espirado, es evidente que ya no procede otra resolución que la de estar á lo que previene el art. 190

de la ley Municipal, según el que, pasado el plazo de los cincuenta días sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos, de hecho y de derecho, al ejercicio de sus funciones.

Opina, pues, la Sección, que se debe cumplir el citado artículo, y reintegrar en sus cargos, si aun no lo estuvieren, los Concejales suspensos.

Al propio tiempo, entiende la Sección que debe encargarse á los Gobernadores de provincias, que al remitir los expedientes de visita administrativa al Ministerio del digno cargo de V. E., cuiden que se manden desde luego todos los antecedentes necesarios para poder resolver, y que se cumplan estrictamente todas las disposiciones reglamentarias relativas á la instrucción de esta clase de diligencias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 9 Enero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada en 30 de Noviembre por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos: que el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte en las causas promovidas contra D. Fernando Berrocal por levantamiento de un depósito y contra D.^a Rosalía Montes; que se declaró fallida la cantidad de 22.437 pesetas y fueron declarados responsables como segundos contribuyentes é incapacitados varios Concejales sin haber empleado el procedimiento de la instrucción de 12 de Junio de 1888 y sin investigar si los deudores principales tenían bienes en que hacer efectivas las cuotas adeudadas; que el Concejal D. Pedro Palma, antes de tomar posesión del cargo, y estando ausente de Guaro, figuraba como presente en las sesiones; que para el reparto de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio no se ha obtenido la aprobación superior ni se ha notificado á los contribuyentes las cuotas que se les impone; que el rematante de arbitrios es de hecho D. Felipe Rueda Agüera, hermano del Alcalde y del primer Teniente de Alcalde, y el importe del remate es mucho menor que cuando otros han obtenido el arriendo de dicho arbitrio; que estando acordado que se celebrara subasta para las obras del cementerio en 1.^o de Julio de 1893, y habiendo dejado transcurrir mucho tiempo sin ocuparse del asunto, se vino después, so pretexto de urgencia, á no cumplir el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que dichas obras se ejecutaron sin que conste indicación alguna de los jornales y prestaciones personales que se emplearon, y resultando gran diferencia entre los 20.152 reales que se pagaron y lo que aparece que se abonó; que á los deudores del Pósito se impuso el recargo del 5 y 7 acumulados, contra lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los apremios decretados en este año para cobrar el débito de 42.603 pesetas, cuyo recargo importó 5.112 pesetas y 216 fanegas de trigo, y en los recibos cobrados no se expresan las cantidades; que en el Pósito se guardan cereales de dicho establecimiento y de la propiedad del Alcalde y de otros particulares; que respecto del mismo establecimiento, el Delegado afirma que el Juzgado conoce de ciertos hechos denunciados como estafas; que habiéndose incoado 693 expedientes contra los Deudores al Pósito, sólo se exhibieron 73 á la visita; que el Alcalde D. Juan Vidales Agüera cobró varias cantidades á los Concejales declarados responsables y no las ingresó hasta que llegó la visita de inspección; que entre el mencionado Alcalde y sus dos hermanos D. Miguel y D. Félix Rueda Agüera han llevado á efecto las recaudaciones de los fondos municipales y del Pósito; que en la Junta municipal hay dos Vocales que no son contribuyentes, uno hermano del Alcalde y otro tío del mismo y Fiscal municipal, y que muchos electores aparecía que habían variado de vecindad sin que hubieran de-

jado de ser vecinos de aquel Municipio en que pagan su cédula personal.

Dada audiencia á los interesados, éstos negaron los cargos formulados por la visita, pero el Regidor Síndico afirmó la exactitud de los mismos, y el Gobernador en 30 de Noviembre decretó la suspensión de los Concejales que consideró responsables, D. Juan Vidales Agüera, D. Miguel Rueda Agüera, D. Felipe Rueda Agüera, Alcalde y Tenientes de Alcalde, D. Pedro Palma Biedma y don Antonio Gómez Guillén.

De esta providencia apelaron los suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 26 de Diciembre último, propone que se confirme la providencia apelada, y del propio modo opina también esta Sección del Consejo de Estado, visto el recurso dealzada, puesto que los recurrentes no han probado con documento alguno la inexactitud que atribuyen á los cargos formulados por la visita de inspección, los cuales se hallan confirmados por el informe del Regidor Síndico, que debe ser atendido por su representación legal, y algunos de ellos revisten evidente gravedad y pueden haber dado ocasión á fraudes, malversaciones de fondos, falsedad, prevaricación, abandono de funciones ú otros hechos análogos;

Entiende, pues, la Sección, que procede confirmar la providencia apelada y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 14 Enero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, decretada por V. S. en 4 de Diciembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, decretada con fecha 4 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Oviedo.

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, una visita de inspección á la Administración municipal de Taramundi, de la misma aparece entre otros cargos: que no existe en el archivo libro registro de providencias administrativas de 1893; que tampoco los expedientes de los reemplazos desde la misma fecha, y sus revisiones ni los libros de actas de la Junta municipal del Censo electoral de 1895, de sanidad, repartidora de consumos y pericial de territorial, corres-

pondientes á los años 1893 95, ni el padrón de vecinos ni cédulas personales del 94 95, y ni aparece que el Depositario de fondos municipales tenga prestada fianza, así como tampoco el remate de varias especies de consumos; que no existe inventario de los documentos del archivo, ni se llevan estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos, ni el padrón de prestación personal; que tampoco aparece el expediente de nombramiento y fianza del actual expendedor de cédulas personales, ni extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni el padrón de los pobres á los que se debe asistencia médica gratuita, ni el inventario de bienes del Municipio, ni el libro registro de altas y bajas en la contribución industrial, correspondiente á los años 93 94 á 95 96, el libro registro de bagajes ni el de alojamientos; que en el ingreso por recargo de cédulas personales aparece un desfaldo de 128'80 pesetas; que se acordó satisfacer, y se han satisfecho indebidamente cantidades á varias personas; que no se ha hecho ninguna operación de contabilidad desde 1.º de Julio último; que en los libros de contabilidad y actas del Ayuntamiento hay enmiendas y raspaduras que no están salvadas; que no prestó fianza para responder de la cantidad á que ascendió la subasta el rematante de venta exclusiva de los derechos de consumos de varias especies del año corriente; que sin existir padrón de prestación personal, el Ayuntamiento acordó exigir dicha prestación á los vecinos para apertura y arreglo de caminos vecinales, procediendo por la vía de apremio contra los que se negaron á satisfacer el impuesto; que á pesar de haber Depositario de fondos, están en poder de un particular sin producir intereses ni ingresar en fondos municipales 8.073'14 pesetas concedidas por el Estado para construcción de casas escuelas.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria que previene el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, en la que los Sres. Legazpi, Calvin, Cerdeira, Llanes y López, alegaron en descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia de Oviedo, en vista del resultado de la visita de inspección, acordó por providencia de fecha 4 de Diciembre último, suspender en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento expresados Sres. Legazpi, Calvin, Campos, Rodil, Yanes, Legazpi López, López Blanco, Cerdeira, y nombrar en su lugar otros interinos, á más de otros tres que también nombró con el mismo carácter, para completar las vacantes hasta el núm. de 11, por haber sido anuladas las últimas elecciones por Real orden de Agosto último.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Ahora bien; los cargos extractados revelan un lamentable desconcierto y abandono en la Administración municipal de Taramundi, del que es responsable su Ayuntamiento, y que no puede dejarse pasar sin el necesario y severo correctivo de la suspensión impuesta por el Gobernador, á fin de que aquella administración pueda normalizarse á la mayor brevedad posible.

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra la mencionada Corporación revisten al parecer caracteres de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta con fecha 4 de Diciembre último por el Gobernador de Oviedo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, señores Legazpi, Calvin, Campos, Rodil, Yanes, Legazpi López, López Blanco y Cedeira, y pasar además el expediente á los Tribunales para que acuerden lo que proceda en justicia, ya que al parecer existen indicios de responsabilidad criminal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta 26 Enero 1896).

SECCIÓN SEXTA.

Por todo el mes de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de documentos que las justifiquen.

Villanueva del Huerva 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Blas Pardos.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de los hermanos Juan y Mariano González Segura, los bienes siguientes:

1.º La nuda propiedad de las dos terceras partes indivisas de un campo en término de Mallén, partida de Zuera ó Albaiz, de cabida todo él de cuatro hanegas, seis almudes; que confronta al Norte y Este con otro de D. Carmelo Pérez Peltinto, al Sur con otro de herederos de Pablo Segura y al Oeste con el de herederos de Antonina Ruiz: tasada en 22 pesetas y 50 céntimos.

2.º La nuda propiedad de las dos terceras partes de la mitad de una casa, sita en Mallén, calle de Trascastillo, núm. 18; confrontante toda por derecha con la de Joaquina Vicente, por izquierda con la de herederos de Antonino Segura y por espalda con campo de Joaquín Ruiz: tasada en 236 pesetas 25 céntimos.

3.º La nuda propiedad de dos sextas partes indivisas de un campo, regadío, sito en término de

Novillas, partida de Botana, de cabida todo él de cinco hanegas ocho almudes; que confronta al Norte con otro de viuda de Pascual Sanz, al Mediodía con otro de Francisco Brocate, al Saliente con el de la viuda de Vicente de Sola y al Poniente con otro de Francisco Ferrández: tasada en 56 pesetas 25 céntimos.

4.º Y la nuda propiedad de las dos terceras partes de una arboleda en término de Novillas, partida del Rincón, de cabida toda ella de cuatro hanegas, nueve almudes; que linda al Norte con otra de Joaquín Gotor, al Mediodía con la de Antonio Segura, al Poniente con la misma de Joaquín Gotor y al Saliente con balsón: tasada en 105 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado he señalado el día 29 del corriente, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que para hacerla los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del importe de aquélla, y que se hallan corrientes los títulos de adquisición suplidos por expediente posesorio.

Dado en Borja á 4 de Febrero de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Echegoyen Aruej, en causa contra el mismo y otro sobre lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; la finca embargada á dicho penado, que á continuación se expresa:

Un campo en la partida del Saso de Miralbueno, de un cahíz de cabida, equivalente á 57 áreas, 21 centiáreas; lindante al Saliente con carretera que conduce á Biota, al Mediodía con campo de Joaquín Jiménez Bailo, al Poniente con otro de Juan Castejón y al Norte con campo de Ruperto Compais: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Sádaba el día 4 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederla á un tercero; y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 3 de Febrero de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado dar cumplimiento al art. 9.º de sus Estatutos, señalando el día 27 del actual y hora de las tres de su tarde para la celebración de la Junta general ordinaria que se reunirá en los locales del Ateneo, Cinegío, 3.

Será objeto de esta Junta la aprobación de la Memoria y balance de operaciones que el Consejo ha redactado; deliberar y resolver sobre las proposiciones que se presenten hasta el día 26 del actual inclusive, y designar las personas que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vocales primero y tercero y Vocal suplente primero, que en virtud de sorteo verificado corresponder renovar.

Los señores accionistas que deseen adquirir derecho de asistencia, con voz y voto, á la referida Junta, deberán depositar en el domicilio social, durante los días del 9 al 21 del corriente, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, las acciones que posean ó los resguardos de las que estén depositadas en algún establecimiento de crédito, en virtud de cuya entrega se les facilitará el correspondiente recibo y papeleta de entrada.

La Memoria, balance y cuentas de la Sociedad estarán de manifiesto en las oficinas de la misma á disposición de los señores accionistas que soliciten su examen durante los días del 16 al 26 del actual, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 7 de Febrero de 1896.—El Presidente, Basilio Paraíso.—El Secretario, Santiago Bar selga Ramírez.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 15 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado. El pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta, si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 6 de Febrero de 1896.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

SE VENDE

un molino harinero en Tobed, á todo trance, á plazos; ó con censo perpetuo, según convenga á las partes. El que quiera interesarse se presentará en dicho pueblo y casa del Presidente de la sociedad D. Gregorio Salanova, hasta el día 15 del corriente mes de Febrero, y se tratará. (1)